



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00109-00  
Demandante: Francisco Javier Garzón Almeida y otros  
Demandado: Nación – Congreso de la República

### **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“1. Se declare la Nulidad del acto administrativo signado: D.P.4.1.1369-2022 de 15 de julio de 2022, por medio del cual, la División de Personal de la Cámara de Representantes resuelve **negar la petición de reconocimiento y pago del salario de los ex funcionarios: FRANCISCO JAVIER GARZON ALMEIDA, SANDRA PATRICIA QUIROZ NARVAÉZ y RICARDO OMAR CHAMORRO DELGADO, del periodo comprendido entre el 22 de mayo y el 22 de agosto de 2019, aduciendo que no es procedente efectuar dichos pagos ya que estaría incurriendo en la VIOLACIÓN DE MANDATOS LEGALES; al igual que el acto administrativo signado D.P.4.1. 1551-2022 de 17 de agosto de 2022 por medio del cual se resuelve rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, promovido en contra del signado D.P.4.1. 1369-2022, aduciendo tener en consideración que no es un acto administrativo definitivo; así mismo, para que se restablezcan los derechos de mis representados por la evidente configuración de la (s) causal (es) determinada (s) en la ley 1437 de 2011 en la expedición de tales actos administrativos.***

*2. Que, como consecuencia de la declaración anterior, se reconozca y pague por parte de la entidad demandada los perjuicios ocasionados a mis representados, conforme al siguiente detalle: (...)” (sic) (se resalta)*

#### **CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que los demandantes habrían tenido una relación laboral legal y reglamentaria con la entidad demandada, pues, habrían laborado en la Unidad de Trabajo Legislativo del Representante a la Cámara Hernán Gustavo Estupiñán Calvache.

En virtud de esa relación, la División de Personal de la Cámara de Representantes ordenó que no se realizara el pago de nómina a los accionantes desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 22 de agosto de esa anualidad, dado que al Representante se le había suspendido de manera preventiva, en razón a ello, a través de la presente demanda reclaman, entre otros factores, el pago de esos salarios.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es eminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934f7bd786852ffec8caa949df8b426a768373912f23b277b18341e2bfcdb1**

Documento generado en 11/04/2023 12:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**